

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20160003000**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la providencia que aprobara la liquidación de costas, y subsidiariamente la expedición de copias para recurrir en queja.

Aduce el recurrente que el juzgado debió conceder la apelación propuesta de manera subsidiaria contra la aprobación de costas, aunque la resolución le fue favorable en dicha providencia, indica que pese a que se reflejó un aumento de las agencias en derecho de primera instancia las mismas no se acompasan a la realidad procesal y actuación desplegada por la parte demandada.

A cuyo propósito, se considera:

Revisado el recurso de reposición y en subsidio copias para recurrir en queja se tiene que en la providencia objeto de ataque se aumentó la tasa fijada como agencias en derecho en primera instancia, que para ello se acudió al estudio de las generalidades del proceso, la sentencia favorable a la demandada aquí recurrente así como la gestión desplegada por dicho sujeto procesal, inconforme la parte recurrente con la tasación dispuesta, manifiesta que el monto es el punto central del recurso de apelación y no un apéndice del mismo, expresando los argumentos por los cuales estima que el auto que rechazó la apelación debió concederse para así obtener un ajuste más beneficioso en la tasación realizada por agencias en derecho.

Por cuanto, pese a lo anterior, el Juzgado estima que no puede refundirse el auto que resuelve la apelación, con el auto que rechaza la solicitud por darse como fundada su disconformidad en la tasación y por ende el aumento de la misma como se evidencia en la providencia militante en folios 346 a 347, vueltos inclusive, habrá de mantenerse la determinación de denegar el recurso de apelación.

En este sentido y atendiendo el recurso de queja propuesto, se dispone la expedición de copias de todo lo actuado en este proceso.

Por lo anterior, se resuelve:

- 1.- No reponer la providencia de fecha 22 de septiembre de 2022.
- 2.- En consecuencia, a cargo de la parte recurrente y dentro de la oportunidad establecida en el artículo 353 del CGP, expídase copia de todo lo actuado en este proceso, inclusive la segunda instancia.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b06fe4ae01e641bddf3649eed23660f8834992f2ccfdbb59f16b7a39e412be2**

Documento generado en 27/02/2023 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>